



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

ANEXO

Número:

Referencia: Procedimiento para el trámite de los requerimientos de pago de deuda consolidada. Disposición N° 442/05 (AFIP) y su modificatoria. Su sustitución. ANEXO IV

ANEXO IV (artículo 2°)

QUEBRANTOS IMPOSITIVOS Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL O MINERA

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Los trámites de consolidación sustentados en reconocimiento de créditos fiscales por quebrantos impositivos o regímenes de promoción industrial o minera, se regirán de conformidad con lo dispuesto en este anexo.

1.2. Excepto lo expresamente indicado en cada caso, solo serán aplicables al trámite regulado en el presente Anexo, las siguientes normas previstas en los demás Anexos:

- a) Anexo I: puntos 1., 2.1., 2.5. y 2.7. (en lo pertinente).
- b) Anexo II: puntos 2.3. y 2.4.
- c) Anexo III: en lo pertinente.

Las restantes normas serán aplicables en forma analógica y en la medida en que no se opongan a lo dispuesto en el presente anexo.

1.3. Será presupuesto de inicio del trámite regulado en la presente el acto administrativo emanado del área de origen que conforme en forma expresa el crédito del contribuyente, declarándolo alcanzado por el régimen de consolidación correspondiente, debidamente notificado y firme.

2. TRÁMITE ANTE EL ÁREA RECEPTORA

2.1. Los Formularios de Requerimiento de Pago serán emitidos por la División Coordinación de Asuntos Legales Económicos y Financieros dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Subdirección General de Administración Financiera, previo envío de los antecedentes del caso por el área de origen.

2.2. El área de origen deberá efectuar un control general del cumplimiento de todas las tareas a cargo del área. El encargado del control no deberá ser el mismo agente que haya intervenido en la tramitación de la

actuación a controlar o en parte sustancial de la misma. En su defecto, el control será ejecutado por el superior jerárquico del funcionario receptor.

2.3. La jefatura del área receptora, con jerarquía no inferior a Departamento, deberá elaborar un informe circunstanciado, dejando constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el punto precedente.

2.4. La documentación mencionada en los puntos precedentes se elevará a la Subdirección General de Auditoría Interna.

2.5. Cumplida la intervención de la Subdirección General de Auditoría Interna, el área de origen preparará la Carta de Gerencia y remitirá las actuaciones junto con el original del expediente administrativo que diera origen al crédito a la Dirección General Impositiva, para la suscripción de la Carta de Gerencia y de los Formularios de Requerimiento de Pago, por parte de su máxima autoridad.

3. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

3.1. Será tarea de la Subdirección General de Auditoría Interna conformar lo actuado por el área receptora.

3.2. En caso de merecer observaciones, devolverá las actuaciones al área de origen a fin de que sean subsanadas, previo a la prosecución del trámite.

3.3. Redactará el informe complementario.

De tratarse de deudas originadas en los regímenes de promoción industrial o minera, la autoridad competente para suscribir los Formularios de Requerimiento de Pago será la máxima autoridad de la Subdirección General de Auditoría Interna.

3.4. Suscriptos los Formularios de Requerimiento de Pago en los casos de deudas originadas en los regímenes de promoción industrial o minera, o redactado el informe complementario en el caso de las deudas originadas en quebrantos impositivos, se devolverán las actuaciones al área de origen a los efectos previstos en el punto 2.5.

4. DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

4.1. La máxima autoridad de la Dirección General Impositiva suscribirá la Carta de Gerencia y los Formularios de Requerimiento de Pago.

4.2. Las actuaciones se remitirán, por intermedio de la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, a la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Subdirección General de Administración Financiera, para la prosecución del trámite.

5. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

5.1. La citada Subdirección General recibirá las actuaciones de la Dirección de Gestión Documental – conforme a lo dispuesto por el punto 4.2.- y las remitirá a la División Devoluciones, a los fines de que certifique contablemente la subsistencia de la deuda en cuestión.

5.2. Informada la subsistencia de la deuda, se citará al acreedor a fin de que suscriba la documentación correspondiente, la que será agregada a las actuaciones, y las remitirá a la Sindicatura General de la Nación para la suscripción de los Formularios de Requerimiento de Pago, de tratarse de quebrantos impositivos. En el caso de promoción industrial o minera, se procederá directamente conforme lo indicado en el punto 5.3. in fine.

5.3. Cumplidos acabadamente estos trámites y una vez que le hubieran sido devueltas las actuaciones, la Dirección de Presupuesto y Finanzas elevará los Formularios de Requerimiento de Pago intervenidos en

todas sus partes a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

5.4. Recibida la documentación por parte de la citada Secretaría, la Dirección de Presupuesto y Finanzas, devolverá al área de origen las actuaciones.